



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto
por la que se reforma y adiciona el artículo 58 de la
Ley de Salud del Estado de Tabasco**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CÓNGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:**

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 58 de Ley de Salud del Estado de Tabasco al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de lo dispuesto en artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud." Esa disposición se reglamenta en el artículo 2 de la Ley General de Salud, al establecer que la protección a la salud tiene las siguientes finalidades

El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que abonen al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, así como, tratándose



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociadas, el nacimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

Disposiciones que en su mayoría contempla la Ley de Salud del estado de Tabasco, en su artículo segundo, que pese a que la Ley General de Salud en las diversas reformas y adiciones de que ha sido objeto ha ampliado los beneficios que en materia de salud debe otorgar el Estado Mexicanos a sus habitantes, en el ámbito estatal no se ha legislado con la misma celeridad y por ella la legislación en la materia se ha quedado rezagada al no incluir disposiciones relevantes que amplían los derechos de los usuarios.

Tal es el caso de las disposiciones que en lo que respecta a la atención materna infantil, en la que, a pesar que mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 7 de junio de 2012, 25 de enero de 2013, 15 de enero de 2014, 16 de diciembre de 2016, se reformaron y adicionaron diversas fracciones al artículo 61, de la Ley General de Salud, relativas la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, a la fecha en Tabasco, no se ha reformado ni adicionado la ley de Salud para armonizarla a esas disposiciones.

En razón de lo anterior, en la presente iniciativa, se propone reformar y adicionar en su integridad el artículo 58 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para armonizarla a lo que actualmente establece el artículo 61 de la Ley General, con lo que se benefician a las mujeres tabasqueñas y al bebe producto de la gestación, porque se establece la obligación de brindarle ayuda psicológica; proporcionarle atención respecto a la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual a mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal; también brindar atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, a través de la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; de igual, manera, que se aplique la revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; el



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía ante posterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CÓN PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Se reforma en su integridad el artículo 58 la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Tabasco

Artículo 58.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende entre otras las siguientes acciones:

- I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
- II. La atención de la Preeclampsia y la Eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica, mediante la aplicación de la prueba de microalbuminuria e invariablemente cuando se trate de embarazos múltiples;
- III. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;
- IV. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;
- V. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

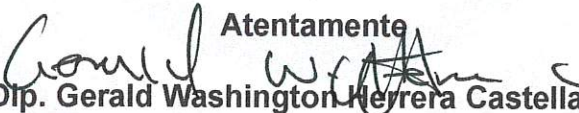
- VI. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;**
- VII. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía ante posterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y**
- VIII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar. Para proporcionar la atención materno-infantil a que se refiere este precepto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá presupuestar los recursos necesarios.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano